

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
DIVISIÓN GESTIÓN POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS DE SALUD
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD
SECCIÓN REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD



DEPARTAMENTO DE SALUD DEL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE.

"NORMA TÉCNICA DE MEDICINA DEL TRABAJO ISSS"

MARZO 2016

Presentación



El Instituto Salvadoreño del Seguro Social a través de su política de modernización y desarrollo institucional ha promovido reformas técnicas y administrativas orientadas al cumplimiento de su misión de proveer servicios de calidad a los derechohabientes.

Con la finalidad de regular la calidad de atención, el Consejo Directivo aprobó la creación de la Sección Regulación Técnica en Salud, #2015-0458.ABR.- dependencia responsable de la elaboración y actualización de los documentos técnico-normativos con el fin de estandarizar los procedimientos asistenciales de la prevención primaria, secundaria y terciaria en salud del ISSS.

En este sentido la “Norma Técnica de Medicina del Trabajo ISSS”, es el documento técnico normativo que tiene como objetivo proporcionar a los profesionales de medicina del trabajo las pautas necesarias para la atención de los trabajadores cotizantes del ISSS en el seguimiento estandarizado de los procedimientos operativos que resulten en la mejora continua de la calidad de los servicios de medicina del trabajo. La Dirección y Administración de los centros de atención del ISSS, serán los responsables de su divulgación, implantación, seguimiento y cumplimiento obligatorio.

Lo que se transcribe para el conocimiento y efectos pertinentes.

Dr. Ricardo Cea Rouanet
Director General ISSS



Equipo Normativo.

NOMBRE	PROCEDENCIA
Dr. David Jonathan Hernández Somoza	Jefe Departamento. Planificación Estratégica en Salud.
Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona.	Jefe Sección. Regulación Técnica en Salud.
Ing. Luis Asdrúbal Ovando Medrano	Colaborador técnico de Salud I. Sección Regulación Técnica en Sal



Profesional de elaboración y revisión de la Norma Técnica de Medicina del Trabajo del ISSS

NOMBRE	PROCEDENCIA
Dra. Rina Idalia Araujo de Martínez.	Jefe Departamento. Salud del Trabajo y Medio Ambiente.
Dra. Sandra Guadalupe Bruno Zavala.	Médico del Trabajo. Colaborador Técnico en Salud II Salud del Trabajo y Medio Ambiente.
Dr. Walter Omar Mayén Morales.	Médico del Trabajo. Colaborador Técnico en Salud II Salud del Trabajo y Medio Ambiente.
Dr. Miguel Ángel Sánchez Ruiz.	Médico del Trabajo. Colaborador Técnico en Salud II Salud del Trabajo y Medio Ambiente.
Dr. Samuel Edgardo Sánchez Rodríguez.	Médico del Trabajo. U.M. Atlacatl.
Dr. Jorge Alberto Lechuga Miranda.	Médico del Trabajo. U. M. Quezaltepeque.
Dr. Mario Benjamín Suárez Cárcamo.	Médico del Trabajo. U. M. Santa Ana.
Dr. Carlos Magno López Peña.	Médico del Trabajo. U. M. San Miguel.
Dra. Ana Graciela Rodríguez Velásquez.	Médico del Trabajo. U. M. Usulután.
Dr. René Antonio Herrera.	Médico del Trabajo. Policlínico Zacamil.
Dr. Héctor David Figueróa.	Médico del Trabajo. U.M. San Jacinto.
Dr. Alfredo Humberto Antillón.	Médico del Trabajo. U.M. Santa Tecla.
Dr. Herbert Wilfredo Osorio Menocal.	Médico del Trabajo. H.R. Sonsonate.



Personal que validó

La Norma Técnica de Medicina del Trabajo del ISSS.

Nombre	Procedencia
Dr. Carlos Arturo Romero Guerra.	Médico Ortopeda. U .M. Atlacatl.
Dr. Jorge Antonio Cabeza.	Médico Fisiatra. Unidad de Medicina Física y Rehabilitación.
Dr. Miguel Ángel Sánchez Ruiz.	Médico del Trabajo. Colaborar Técnico de Salud II. Departamento de Salud del Trabajo y Medio
Dra. Rina Romero de Ángel.	Médico del Trabajo. U.M. Ilopango.
Dr. Samuel Edgardo Sánchez Rodríguez.	Médico del Trabajo. U.M. Atlacatl.
Dra. Paola Rugamas.	Médica General. C.C. El Calvario, Ahuachapán.
Lic. Oscar Antonio Castro Servano.	Coordinador Educadores en Salud. U. M. San Jacinto.
Lic. Nelson Antonio Santos.	Coordinador Educadores. U.M. San Miguel.
Dr. Reynaldo Amílcar Fuentes Guillén.	Clínica Empresarial Confecciones El Pedregal.
Dr. Román Alexis Quijano C.	Clínica Empresarial HOLCIM ES.



CONTENIDO

A. ASPECTO LEGAL	1
B. INTRODUCCIÓN	6
C. OBJETIVOS.....	6
D. ALCANCE.....	7
I. GENERALIDADES.....	8
II. DE LAS EVALUACIONES MÉDICO-LABORALES.....	8
A. ATENCIÓN MÉDICA:	8
B. DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA.....	12
C. DE LAS RECOMENDACIONES MÉDICO-LABORALES.....	14
D. DE LA CERTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.....	16
III. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES Y DEL EXAMEN MÉDICO PRE-EMPLEO ..	19
A. PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES:.....	19
B. EXAMEN MÉDICO PRE-EMPLEO:	20
IV. DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE LABORATORIO SOLICITADOS AL INSTITUTO POR LAS EMPRESAS AFILIADAS A REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO.....	22
V. DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS Y EVALUACIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO.	23
A. COORDINACIONES INTERNAS.....	23
B. COORDINACIONES EXTERNAS	24
C. EVALUACIONES ANUALES DE MEDICINA DEL TRABAJO.....	24
OBSERVANCIA.....	25
FALTAS.....	25
DISPOSICIONES GENERALES.....	25
VIGENCIA DE LA NORMA.....	25
Oficialización:	26
GLOSARIO TÉCNICO.....	27
BIBLIOGRAFÍA.....	30
ANEXOS.....	31
Anexo 1	32
Anexo 2	33
Anexo 3	34
Anexo 4	36
Anexo 5	37
Anexo 6	39
Anexo 7	41
Anexo 8	43
Anexo 9	46
Anexo 10.....	48
Anexo 12.....	50
Anexo 13.....	52
Anexo 14.....	52
Anexo 15.....	54
Anexo 17.....	58
Anexo 18.....	59



A. ASPECTO LEGAL

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR.

Art. 1.- El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.

Asimismo reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.

En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social.

Art. 2.- Toda persona tiene derecho a la vida, a la integridad física y moral, a la libertad, a la seguridad, al trabajo, a la propiedad y posesión, y a ser protegida en la conservación y defensa de los mismos...

Art. 50.- La seguridad social constituye un servicio público de carácter obligatorio. La ley regulará sus alcances, extensión y forma. Dicho servicio será prestado por una o varias instituciones, las que deberán guardar entre sí la adecuada coordinación para asegurar una buena política de protección social, en forma especializada y con óptima utilización de los recursos. Al pago de la seguridad social contribuirán los patronos, los trabajadores y el Estado en forma y cuantía que determine la ley. El Estado y los patronos quedarán excluidos de las obligaciones que les imponen las leyes en favor de los trabajadores, en la medida que sean cubiertas por el seguro social.

Art. 65.- La salud de los habitantes de la República constituye un bien público. El Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento. El Estado determinará la política nacional de salud y controlará y supervisará su aplicación.

CONVENIO SOBRE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES (C155) DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Parte III. Acción a Nivel Nacional

Art. 9.- 1. El control de la aplicación de las leyes y de los reglamentos relativos a la seguridad, la higiene y el medio ambiente de trabajo deberá estar asegurado por un sistema de inspección¹ apropiado y suficiente.

¹ Véase Ley de organización y funciones del sector trabajo y previsión social,



2. El sistema de control deberá prever sanciones adecuadas en caso de infracción de las leyes o de los reglamentos.

Art. 10.- Deberán tomarse medidas para orientar a los empleadores y a los trabajadores con objeto de ayudarles a cumplir con sus obligaciones legales.

CÓDIGO DE TRABAJO.

Art.316.- Se entienden por riesgos profesionales, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a que están expuestos los trabajadores a causa, con ocasión o por motivo del trabajo.

Art. 319.- Se considera enfermedad profesional, cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio en particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo.

Art. 322.- Para que la enfermedad profesional de un trabajador acarree responsabilidad al patrono, es necesario, además:

- a) Que la enfermedad este comprendida en la lista del Art. 332;
- b) Que el trabajo que se desempeñe o se haya desempeñado sea capaz de producirla; y
- c) Que se acredite un tiempo mínimo de servicios que a juicio de peritos sea suficiente para contraerse....

LEY DEL SEGURO SOCIAL.

Art. 2.- El Seguro Social cubrirá en forma gradual los riesgos a que están expuestos los trabajadores por causa de: a) Enfermedad, accidente común; b) Accidente de Trabajo, enfermedad profesional, c) Maternidad; ch) Invalidez; d) Vejez; e) Muerte; y f) Cesantía involuntaria.

Art. 7.- Corresponde al Ministerio de Trabajo y Previsión Social formular, ejecutar y supervisar las políticas de relaciones laborales; inspección del trabajo; seguridad e higiene ocupacionales; medio ambiente de trabajo; previsión y bienestar social; migraciones laborales; ...

Art. 34.- La función de inspección tiene por objeto velar por el cumplimiento de las disposiciones legales de trabajo y las normas básicas de higiene y seguridad ocupacionales, como medio de prevenir los conflictos laborales y velar por la seguridad en el centro de trabajo.



Art. 71.- El Instituto prestará servicios de medicina preventiva con el fin de proteger y vigilar el estado de salud de sus asegurados y de los que dependen económicamente de ellos. Se dará especial importancia a la prevención de aquellas enfermedades que acusen un índice más alto de morbilidad y de aquellas cuya terapéutica oportuna evite complicaciones.

Con el objeto de evitar duplicación de esfuerzos, el Instituto deberá, en lo posible, armonizar los mencionados servicios con otros organismos estatales de igual índole...

LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.

Art. 7.- Para la aplicación de la presente Ley se entenderá por: ...

Salud Ocupacional: Todas las acciones que tienen como objetivo promover y mantener el mayor grado posible de bienestar físico, mental y social de los trabajadores en todas las profesiones y ocupaciones; prevenir todo daño a la salud de estos por las condiciones de su trabajo; protegerlos en su trabajo contra los riesgos resultantes de la presencia de agentes perjudiciales a su salud; así como colocarlos y mantenerlos en un puesto de trabajo adecuado a sus aptitudes fisiológicas y psicológicas.

Art. 64.-. Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica.

DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS DE LAS NACIONES UNIDAS

Art. 3- Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Art. 22- Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Art. 23- Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

Art. 25- Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez,



viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL ISSS 2014-2016.

Clausula No. 61.- Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.

Para efectos de vigilar que se cumpla la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares en Trabajo, existirá en el Instituto un Comité de Seguridad y Salud Ocupacional, el cual estará integrado por tres representantes del Instituto y tres representantes de Sindicato. Las recomendaciones del Comité serán comunicadas a la Dirección General y a la Junta Directiva del Sindicato para su cumplimiento. El Comité podrá recomendar la creación de sub comités según las necesidades. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Comité contará con el asesoramiento de la Subdirección de Salud, a través del Departamento del Trabajo y Medio Ambiente. Las recomendaciones que el Comité dictare serán implementadas en el tiempo que este considere conveniente según la situación analizada. Caso contrario, cualquiera de las partes podrá denunciar o demandar la inobservancia a las autoridades competentes. La o el representante sindical local, formará parte de los sub comités locales debidamente autorizados en cada centro de trabajo del Instituto.

NORMAS CONTROL INTERNO ESPECIFICOS DEL ISSS.

Capítulo III.

ACTIVIDADES DE CONTROL.

Documentación, actualización y divulgación de Políticas y Procedimientos.

Art 2. El sistema de control Interno: es el conjunto de procesos continuos, interrelacionados e integrados en todas las actividades inherentes a la gestión administrativa, operativa y jurisdiccional realizada por los servidores del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, diseñados para evitar o minimizar los riesgos internos y externos que afectan las actividades del Instituto, detectando y previniendo las desviaciones que puedan alterar la coherencia entre la acción y objetivos, proporcionando un grado de seguridad razonable en la eficiencia, eficacia, y economía de las operaciones, en la confiabilidad de la información financiera y en el cumplimiento de leyes, reglamentos, políticas, disposiciones administrativas y otras regulaciones aplicables.

Art. 3. El sistema de control interno, proporcionará al Instituto, seguridad razonable sobre el cumplimiento de los siguientes objetivos:



- a. *Objetivos de gestión: están relacionados con la eficiencia, eficacia y transparencia de los procesos administrativos en el desarrollo de las auditorias y rendición de cuentas.*
- b. *Objetivos relacionados con la información: impactan en la efectividad del reporte de la información suministrada a nivel interno y externo y va más allá de la información financiera.*
- c. *Objetivos relacionados con el cumplimiento de leyes, reglamentos, disposiciones administrativas, y otras regulaciones aplicables: están relacionadas con el cumplimiento de la normativa legal y técnica aplicable a la gestión del Instituto, por parte de sus servidores*

Art. 48. Los Centros de Atención, Unidades y Divisiones del área administrativa del ISSS, se regirán por el cumplimiento de las funciones establecidas en los Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos, respectivamente y además de toda la normativa legal vigente, aplicable al correspondiente Centro de Atención, los cuales deberán ser actualizados periódicamente de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Art. 49. Será responsabilidad de cada una de las Jefaturas velar por la mejora de los procesos, actualizaciones que deben ser expresadas en Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos y demás Normativa Legal Vigente, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

Art. 50. Será responsabilidad de cada una de las Jefaturas que conforman el ISSS, la divulgación interna y el cumplimiento de las normas y procedimientos, establecidos en los Manuales de Normas y procedimientos y demás Normativa Legal Vigente, cada vez que estos sufran modificaciones o actualizaciones, a fin de que se garantice el óptimo funcionamiento de los mismos.

Art. 51. Será responsabilidad de todas las dependencias informar al Jefe inmediato superior, cualquier diferencia, inconsistencia, falla de los sistemas de información u omisión a los procedimientos, a fin de actualizar los Manuales de Organización y Manuales de Normas y Procedimientos, u otra normativa legal vigente, y aplicar acciones correctivas correspondientes.

B. INTRODUCCIÓN.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define a la Medicina del Trabajo como la especialidad médica que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado posible de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de estos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de este en su entorno; así como promueve los medios para el diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo.

La Norma Técnica de Medicina del Trabajo del ISSS, contiene los aspectos técnicos y legales requeridos por la legislación nacional vigente, que servirá para ordenar el quehacer de esta especialidad en el Instituto.

En la normativa se determina el alcance y propósito de la Medicina del Trabajo en la Institución, delimitando su operatividad.

En este documento se definen aspectos a considerar: Generalidades, de las Evaluaciones Médico Laborales, del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales y Examen Médico Pre-empleo, de los Exámenes Médicos y de Laboratorio solicitados al Instituto por las empresas afiliadas a requerimiento del Ministerio de Trabajo; y, de la Coordinación con otras áreas y evaluaciones de Medicina del Trabajo.

C. OBJETIVOS.

GENERAL.

Regular las atenciones de Medicina del Trabajo a nivel institucional que permita dar cumplimiento a las funciones de la especialidad médica con calidad técnica, ética y legal.

ESPECIFICOS.

1. Identificar oportunamente las enfermedades relacionadas al trabajo.
2. Dictar medidas preventivas para disminuir y controlar la incidencia de enfermedades relacionadas al trabajo.
3. Prevenir las secuelas de enfermedad de origen laboral o común mediante el adecuado abordaje clínico, rehabilitación y reinserción.



D. ALCANCE.

El alcance de la presente Norma, es tanto para usuarios internos (Instituto) como externos (trabajadores afiliados o empresas), dentro de los límites que se describa en el contenido de cada una de las secciones.

Lo detallado en la Sección III: Del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales y del Examen Médico Pre-Empleo es aplicable exclusivamente para lugares de trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y de aplicación externa lo detallado en la Sección IV: De los exámenes médicos y de laboratorio solicitados al Instituto por las empresas afiliadas a requerimiento del Ministerio de Trabajo.



I. GENERALIDADES.

1. La máxima autoridad del lugar de trabajo es la responsable del cumplimiento de la presente Norma considerando las leyes vigentes en la materia.
2. Toda actividad de Medicina del Trabajo debe realizarse de acuerdo a las disposiciones definidas en éste documento normativo.
3. Todas las actividades reguladas en la presente norma, serán monitoreadas y supervisadas por Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente e informará semestralmente los resultados a la instancia de evaluación y monitoreo del Instituto.
4. El Médico del Trabajo prestará atenciones en salud incluyendo capacitaciones, a los trabajadores del Instituto y empresas afiliadas de su área geográfica de influencia en relación a su especialidad médica.
5. El Médico del Trabajo, deberá relacionar los efectos en la salud que adolece el trabajador y su exposición a factores de riesgo propios de la actividad laboral que desempeña para establecer las acciones de prevención y control que se requieran.
6. El tiempo asignado para las Evaluaciones Médico Laborales juntamente con los Exámenes médicos pre-empleo, se asignarán de 1-3 días por semana de acuerdo a la demanda y a las horas de contratación del especialista. Tomando en cuenta 2 horas de consulta por día asignado.

II. DE LAS EVALUACIONES MÉDICO-LABORALES.

A. ATENCIÓN MÉDICA:

1. La responsabilidad de las Evaluaciones Médico-Laborales será exclusivamente del Médico del Trabajo, dirigidas sólo a trabajadores afiliados al Instituto sean estos:
 - a. Trabajadores cotizantes o,
 - b. Pensionados por vejez o invalidez que se encuentren trabajando o reincorporados a un trabajo remunerado y que coticen al Instituto.



2. Los trabajadores serán atendidos para Evaluación Médico-Laboral según el área geográfica de influencia en que se encuentra la empresa para la cual está empleado, y no por adscripción fija según domicilio del trabajador.
3. Para el caso en que los lugares de trabajo del paciente y de su Jefe inmediato se encuentren en diferentes Áreas Geográficas de Influencia; la atención para la Evaluación Médico-Laboral será realizada donde se encuentre la Jefatura inmediata del paciente, solicitándose la Investigación Específica al Médico del Trabajo que se encuentre en el área geográfica del lugar de trabajo del paciente y la investigación sea realizada por un Educador en Salud.
4. Las Evaluaciones Médico-Laborales serán generadas a partir de referencias emitidas por: los médicos tratantes de los trabajadores desde los diferentes establecimientos de salud que cuenten con Consulta Externa del Instituto y de la clínica empresarial adscrita al Sistema de Atención en Salud Empresarial o las que surjan del análisis de casos de las Conferencias Medicas de las distintas especialidades en que participen los Médicos del Trabajo.
5. No se aceptarán referencias médicas para Evaluación Médico-Laboral procedentes de las áreas de Hospitalización y Emergencias; ni de instituciones ajenas al Instituto.
6. La referencia de trabajadores para Evaluaciones Médico-Laborales por el médico tratante serán justificadas cuando se cumpla uno o más de los siguientes criterios:
 - a. Sospechas de enfermedades profesionales,
 - b. Cuando las enfermedades o lesiones generen limitaciones que incrementen el riesgo de accidentabilidad o le disminuyan su capacidad laboral, o
 - c. Cuando las condiciones laborales puedan causar un agravamiento de la patología o lesión.
7. El médico tratante es el responsable de:
 - a. Extender referencia completa en Hoja de Referencia y Retorno (Anexo 2), según norma institucional, hacia Medicina del Trabajo, cuando a su criterio, el paciente requiera Evaluación Médico-Laboral según lo detallado en el punto anterior.
 - b. Aplicar el tratamiento médico-quirúrgico y rehabilitador institucionalmente disponible de la patología o lesión correspondiente, habiendo integrado los planes: Educativo, Diagnóstico y Terapéutico.

No proceden referencias por condiciones de salud sin diagnóstico preciso, o cuando existen aún factores modificables, ya sea mediante otras modalidades terapéuticas disponibles en el Instituto o mediante modificaciones en el estilo de vida, por ejemplo: Hipertensión arterial o Diabetes mellitus de “difícil control” cuando estas se mantienen solo con un medicamento oral; Lesiones lumbares sin

el manejo integral que incluye la disminución de peso en casos de obesidad, dolor lumbar sin diagnóstico etiológico definido, dolores lumbares de origen mecánico en los que no se haya restaurado la función del ritmo lumbopélvico, entre otros.

- c. Generar o prorrogar la incapacidad temporal, detallando la finalización del período de la misma de acuerdo con las Guías de Manejo Clínico, considerando los factores psicológicos determinantes de la patología y del trabajador que podrían llevar a una recuperación retardada.
 - d. Brindar el apoyo necesario al Médico del Trabajo en las interconsultas que éste considere necesarias facilitando la información solicitada, haciendo uso de la Solicitud de Complemento de Referencia (Anexo 3).
 - e. Evaluar clínicamente si el trabajador que adolece un impedimento configurado que pudiera generar una pérdida de la capacidad para desarrollar su trabajo habitual o cualquier trabajo remunerado o debilitamiento de sus fuerzas físicas y/o intelectuales a consecuencia de enfermedad o accidente común o profesional gestionando la evaluación de invalidez por la Comisión Calificadora de Invalidez.
 - f. Elaboración del Informe Médico Tratante con todos los antecedentes médicos importantes, al momento que la Comisión Calificadora de Invalidez² lo solicite.
8. Toda referencia deberá realizarse en la Hoja de Referencia y Retorno acompañándose de lo siguiente:
- a. Motivo de referencia, según lo detallado en la sección II.A.6.
 - b. Resumen clínico.
 - c. Impresión diagnóstica.
 - d. Resultados actualizados³ de estudios de laboratorio y gabinete que avalen el diagnóstico.
 - e. Tratamiento indicado.
 - f. A lo antes dispuesto, agregar por parte del:
 - i. Médico especialista:
 - 1. Determinación de las limitaciones funcionales considerando los pasos 1 y 2 de los Elementos de la evaluación de las deficiencias según la Asociación Médica Americana

² Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, Art.111: "...En todo caso, la Comisión Calificadora podrá solicitar al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las Instituciones del Ministerio de Salud Pública y a cualquier Institución de salud pública, autónoma o privada la información de los expedientes médicos del afiliado para efectuar los dictámenes correspondientes."

Reglamento de la Comisión Calificadora de Invalidez, Art. 76: "Las Instituciones de Salud Pública o Privada estarán obligadas según el artículo 111 de la Ley, a otorgar toda la información de los expedientes médicos de los trabajadores afiliados y sus beneficiarios, que tengan disponible y que se considere necesaria para la emisión del dictamen correspondiente en relación a las solicitudes de evaluación, calificación y reevaluación de invalidez."

³ De acuerdo a las Guías Clínicas.



- (Anexo 4); en caso de pronóstico, debe estimarse la fecha esperada de recuperación total o parcial.
2. Referir por patologías y emitir opiniones, sugerencias o recomendaciones eminentemente técnicas que son competencia de su especialidad.
- ii. Médico General:
1. Haber cumplido previamente lo contemplado, según las competencias normadas para su nivel de atención, como por ejemplo: tratamientos médicos, estudios de laboratorio y gabinete disponibles.
 2. Simultáneamente referir al médico especialista de la patología según Norma de Medicina General. En caso que ya sea tratado previamente por el diagnóstico de remisión por la especialidad médica competente, debiendo documentar en la referencia hacia Medicina del Trabajo dichos antecedentes.
- iii. Médico Empresarial:
1. Deberá anexar a la referencia a Medicina del Trabajo, la identificación y evaluación de riesgos según su puesto de trabajo, establecido en el numeral 2, artículo 8 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los lugares de trabajo.
 2. Simultáneamente referir al médico especialista de la patología según Norma de Clínicas Empresariales. En caso que ya sea tratado previamente por el diagnóstico de remisión por la especialidad médica competente, debiendo documentar en la referencia hacia Medicina del Trabajo dichos antecedentes.
9. En caso de no cumplir alguno de los numerales 6, 7, 8 y 9 de esta sección II.A., según corresponda para cada médico tratante, podrá ser motivo de no iniciar el proceso de la Evaluación Médico-Laboral de un trabajador referido a Medicina del Trabajo, por la falta de justificación e información imprescindible para desarrollar tal actividad, debiendo ser retornado al médico tratante.
10. Las referencias médicas no deberán utilizarse para que el Médico del Trabajo inicie o prorrogue una incapacidad o para realizar trámites de pensión. Tampoco para efectuar medidas administrativas propias de la gestión de la empresa que tiene contratado al trabajador (tales como: modificaciones de las infraestructura para volverlas accesibles y utilizables por los trabajadores con limitaciones funcionales, reestructuración del trabajo o tarea, modificar las jornadas/turnos de trabajo, traslados/reubicaciones o reasignación de puestos, adquisición o modificación de tecnología/equipos, entre otros).
11. El Médico del Trabajo deberá realizar la Evaluación Médico-Laboral de primera vez (Anexo 5) al trabajador referido, detallando los factores de riesgos del trabajo; analizará los efectos en la salud



derivados del accidente o patología en relación a sus funciones laborales esenciales y establecerá un plan médico laboral a seguir.

12. El Médico del Trabajo realizará Evaluaciones Médico-Laborales Subsecuentes para definir la continuidad o no de las Recomendaciones Médico Laborales emitidas, según las evaluaciones actualizadas de las limitaciones funcionales u otra información que sea pertinente solicitar al médico tratante.
13. Los casos de trabajadores sujetos a Evaluación Médico Laboral, en los cuales exista duda o dificultades para el abordaje debido a aspectos médicos o legales, serán discutidos en la Conferencia de Medicina del Trabajo a solicitud del Médico de Trabajo responsable del caso, quien deberá presentar el expediente clínico para revisión, tomando las decisiones por mayoría, las cuales quedarán registradas en el expediente clínico mediante la hoja de Presentación de caso en conferencia de Medicina del Trabajo (Anexo 6).

B. DE LA INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA.

1. Toda emisión de Recomendaciones médico-laborales deberá estar respaldada por el análisis de área de trabajo a través de la Investigación Específica.
2. La Investigación Específica deberá ser realizada por los Educadores en Salud a solicitud del Médico del Trabajo, cuando se sospeche que las limitaciones funcionales debidas a enfermedades o accidentes en los trabajadores tienen relación con su ocupación o disminuyan su capacidad de trabajo. Lo acompañará el Médico del Trabajo siempre que sea requerido de acuerdo a la complejidad del caso.
3. El Médico del Trabajo llenará la “Solicitud de Investigación Específica” con los datos del trabajador y lo que se requiere que sea investigado (Anexo 7). Dicho documento se entregará o enviará al Educador en Salud, quien deberá retornarlo con el Informe de la Investigación Específica (Anexo 8) a más tardar diez (10) días hábiles después de recibido. Dándose prioridad, de acuerdo a requerimiento del Médico del Trabajo.
4. El Educador en Salud deberá realizar la Investigación Específica, identificando los factores de riesgos a que está expuesto el trabajador en su puesto de trabajo, especialmente los que se determine que están relacionadas al desarrollo de sus funciones laborales esenciales y aquellas agregadas a requerimiento del empleador que no sean ocasionales, según lo solicitado por el Médico del Trabajo.



5. La Investigación Específica deberá contener elementos objetivos adquiridos mediante la visita al lugar de trabajo, previa coordinación; además deberán incluirse los elementos que aporte tanto el trabajador como su patrono, representante patronal o jefe inmediato.
6. La Investigación Específica deberá contener lo que el Médico del Trabajo haya solicitado, debiendo priorizarse el registro de la información objetiva, es decir, obteniendo evidencias durante la visita al lugar de trabajo; tales como planes de trabajo, funciones laborales esenciales, observación directa del puesto de trabajo, fotografías o videos de las actividades laborales de mayor riesgo ergonómico o de alta repetición, incapacidades relacionadas con la enfermedad de base o patología por la que es evaluada en Medicina del Trabajo, expedientes laborales, entre otros; anexando, si es posible, las copias de los documentos que lo respalden. En aquellos casos que no se cuente con información de identificación y evaluación de riesgos por parte de la empresa, de acuerdo a lo requerido por el Médico del Trabajo, deberán aplicarse los Cuestionarios de Identificación de Riesgos⁴ de acuerdo a la solicitud que haga el Médico del Trabajo, apegándose a las regulaciones que se desarrollen para tal fin. En caso de no contar con regulaciones para determinados factores de riesgos, se podrá apoyar en los recursos técnico-documentales acordados en consenso en la Conferencia de Médicos del Trabajo.
7. Cuando existan situaciones extraordinarias como vacaciones e incapacidades del trabajador, negación de apertura de la empresa u otras circunstancias que dificulten la investigación específica, el Educador en Salud deberá notificarlo por escrito al Médico del Trabajo (Anexo 7).
8. Cuando la empresa se niegue a proveer los datos para la Investigación Específica, deberá ser notificado a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Jefatura del Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente del Instituto, previa información por escrito por el Médico del Trabajo.
9. El Educador en Salud deberá entregar a Archivo Clínico el Informe de la Investigación Específica impreso adjuntando además la “Solicitud de Investigación Específica” (Anexo 7), a más tardar en la fecha estipulada en la petición, previa revisión del borrador (en formato electrónico o físico) por el Médico del Trabajo, quien podrá hacer observaciones las cuales deberán ser incorporadas por el Educador en Salud. El Médico del Trabajo solo recibirá informes que cumplan con lo técnicamente necesario para hacer el Análisis Trabajo-Enfermedad.
10. El Informe de Investigación Específica servirá para que el Médico del Trabajo complete el Resumen de Análisis Trabajo-Enfermedad (Anexo 9).

⁴ Adaptado de la Evaluación de las Condiciones de Trabajo en Pequeñas y Medianas Empresas del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo de España.



C. DE LAS RECOMENDACIONES MÉDICO-LABORALES

1. El Médico del Trabajo del Instituto es el único responsable de la emisión de Recomendaciones Médico-laborales (Anexo 10), válidas en todas las empresas afiliadas al Instituto.⁵
2. La emisión de Recomendaciones Médico-Laborales deberán basarse en las exposiciones a los factores de riesgos identificados propios de las funciones laborales esenciales o aquellas desarrolladas a requerimiento del empleador (según la investigación específica). No se considerarán los posibles puestos de trabajo donde se planee ubicar en un futuro a los trabajadores.
3. Para la emisión o denegatoria de Recomendaciones Médico-Laborales se completará el Resumen de Análisis Trabajo-Enfermedad (Anexo 9) basado en:
 - a. La referencia del médico tratante según lo detallado en la Sección II.A.9.
 - b. La Investigación Específica correspondiente.
 - c. El complemento higiénico-epidemiológico del caso (mediciones efectuadas, ausentismo laboral por incapacidad, entre otros) si está disponible.
4. El Médico del Trabajo podrá extender Recomendaciones Médico-Laborales a trabajadores y trabajadoras con patologías o secuelas tipificadas como riesgo común (accidente común o enfermedad común), riesgo profesional (accidente de trabajo o enfermedad profesional) o maternidad⁶, si luego de realizar el respectivo Análisis Trabajo-Enfermedad se determina que:
 - a. El trabajo puede causar un agravamiento del proceso patológico/condición de salud o
 - b. El proceso patológico identificado influye en el trabajo disminuyendo el desempeño en el mismo o incrementando el riesgo de accidentalidad.
5. Las Recomendaciones Médico-laborales (Anexo 10) se emitirá original para el empleador (enviada a través del personal institucional que la Dirección determine) y dos copias: una para el trabajador y una para el expediente clínico del afiliado.
6. El personal delegado por la Dirección entregará las Recomendaciones Médico-laborales en original al patrono, representante patronal, secretaria o quien responda por este y retornará al establecimiento con la copia obteniendo la fecha, firma y nombre de quien recibió las Recomendaciones Médico-laborales.

⁵ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 64: “Cuando por recomendación de un profesional en Medicina del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, un trabajador deba ser destinado o transferido para desempeñar trabajos más adecuados a su estado de salud y capacidad, será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica”

⁶ La Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 67, considera a la mujer en estado de gravidez, post parto y lactancia como persona especialmente sensible a los riesgos del trabajo.



7. La copia de las Recomendaciones Médico-laborales que retorna al establecimiento, conteniendo la fecha, firma y nombre de quien la recibió en la empresa o institución, se entregará por la Dirección al Archivo Clínico para ser anexada en el expediente clínico del trabajador.
8. Las Recomendaciones Médico-laborales detallarán tiempo de vigencia de las mismas, basado en la estimación de la fecha esperada de recuperación total o parcial definidas en las Guías de Manejo Clínico e informadas por el médico tratante sobre las limitaciones funcionales que han justificado la emisión de tales Recomendaciones (por ejemplo: consolidación de fracturas, cicatrización de heridas operatorias, entre otras.)
9. Las Recomendaciones médico-laborales, según amerite el caso, deberá contener medidas orientadas a:
 - a. El trabajador: Es responsable de los cambios en el estilo de vida (Autocuidado), apego a las recomendaciones terapéuticas y/o recomendaciones ergonómicas, que conlleven a la mejoría o control de la patología por la que se extiende las Recomendaciones Medico-laborales.
 - b. El empleador es responsable de:
 - i. La capacitación al personal expuesto al riesgo que se presume se atribuye el agravamiento o la causa de la patología del trabajador, de acuerdo a lo regulado en las leyes respectivas.
 - ii. La descripción de las restricciones médicas: lo que al trabajador no debe permitírsele hacer o lo que el empleador debe hacer para acomodar las restricciones del trabajador.
 - iii. La descripción de las limitaciones funcionales.
10. Se evitará consignar en las Recomendaciones Médico-laborales:
 - a. Contradicciones con definiciones legalmente establecidas, como por ejemplo en nocturnidad: no puede decirse que se limita la “nocturnidad de 6 p.m. a 10 p.m.” ya que la ley la establece como de 7 p.m. a 6 a.m.
 - b. Las medidas administrativas⁷ propias de la gestión del patrono/representante patronal, que incluyen: modificaciones de las infraestructura para volverlas accesibles y usables por los trabajadores con limitaciones funcionales, reestructuración del trabajo o tarea, modificar las jornadas/turnos de trabajo, traslados/reubicaciones o reasignación de puestos, adquisición o modificación de tecnología/equipos, entre otras.
11. Se extenderán las Recomendaciones médico-laborales adecuadas a las limitaciones funcionales evaluadas sin necesidad de reevaluación posterior al alta de Medicina del Trabajo, a menos que el médico tratante confirme o provisione clínicamente la evolución del estado patológico (mejoría o mayor

⁷ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 64 “...será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica”



deterioro); en este caso el médico tratante deberá extender una nueva Referencia médica con los datos pertinentes según lo detallado en la Sección II.A.9.

12. Es obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica, Según lo establecido en el Art. 64 de Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo⁶.
13. Las Recomendaciones médico-laborales se considerarán cumplidas cuando el empleador haya implementado las medidas aplicables a las Recomendaciones emitidas por el Médico del Trabajo y, la verificación del cumplimiento, así como las sanciones motivadas por incumplimiento de las Recomendaciones médico-laborales, son responsabilidad de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
14. El Médico del Trabajo, en los primeros cinco (5) días hábiles del mes enviará al Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente del Instituto con visto bueno de la Dirección local, un Informe Mensual de Recomendaciones Médico-laborales (ANEXO 11). Dicho informe será remitido aunque no se haya emitido Recomendaciones Médico-laborales.
15. El Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente informará de los casos de Enfermedades Profesionales certificadas a la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

D. DE LA CERTIFICACIÓN DE ENFERMEDADES PROFESIONALES.

1. Todos los casos de sospecha de Enfermedad profesional, evaluados por los Médicos del Trabajo, deberán ser sometidos a discusión en la Conferencia de Medicina del Trabajo, para determinar si procede catalogar la patología como profesional, debiendo dejarse constancia de tal sesión en el expediente clínico del trabajador afiliado, con la firma de todos los asistentes (ANEXO 12). El dictamen adoptado será la decisión aprobada por al menos la mitad más uno de los Médicos del Trabajo asistentes.
2. El Médico del Trabajo del Instituto es el único médico institucional que podrá certificar y por lo tanto clasificar el riesgo de la enfermedad profesional de primera vez.
3. La Certificación de Enfermedades Profesionales estará basada en que:
 - a. La enfermedad debidamente diagnosticada esté comprendida en la más reciente “Lista de enfermedades profesionales” de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) o en el listado de enfermedades reconocidas legalmente en el Art.332 del Código de Trabajo.
 - b. Que a juicio del Médico del Trabajo, se determine que el trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, ha sido capaz de causar la Enfermedad profesional, basados en los



hallazgos científicos y técnicos que de acuerdo a la patología, puede incluir algunos de los siguientes:

- i. Los informe de la Investigación Específica,
 - ii. Los estudios de medición de contaminantes ambientales pertinentes que hayan sido efectuados en el lugar de trabajo, por peritos o empresas acreditadas por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a partir de la entrada en vigencia de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo y sus respectivos reglamentos, sin descartar mediciones que hayan sido realizadas previamente a la entrada en vigencia de la mencionada Ley,
 - iii. El estudio ergonómico documentado del puesto de trabajo,
 - iv. Los registros o expedientes médicos pre-empleo y subsecuentes del trabajador que posea la empresa,
 - v. La evidencia científica y/o epidemiológica nacional o internacional disponible que indique la relación causal entre la enfermedad y el trabajo.
4. El empleador es el responsable de la Gestión de Seguridad y Salud Ocupacional⁸ adoptando las medidas necesarias para evitar la exposición de los trabajadores a los riesgos ocupacionales, de acuerdo a los artículos 8, 10 y otros de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo⁹.
 5. El Educador en Salud o Médico del Trabajo obtendrán la información de los registros pertinentes generados por el empleador, según lo detallado en la Sección II.B.3, para el análisis de los casos.
 6. La negación de brindar información por parte de la empresa/institución de lo detallado en el numeral anterior, deberá ser notificado por escrito por el Médico del Trabajo al Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente del Instituto, para que éste notifique a la Dirección General de Previsión Social del Ministerio del Trabajo.
 7. En ausencia de registros previos de medición de contaminantes ambientales en las empresas y sin datos que justifiquen que las condiciones previas eran mejores que las actuales, se tomará como criterio uniforme las últimas mediciones obtenidas, es decir, se deducirá que las condiciones al inicio de las

⁸ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 7: “Para la aplicación de la presente ley se entenderá por:...GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL: Conjunto de actividades o medidas organizativas adoptadas por el empleador y empleadora en todas las fases de la actividad de la empresa con el fin de evitar o disminuir los riesgos derivados del trabajo El Programa de Gestión de Prevención de Riesgo Ocupacionales es el instrumento en el que queda plasmado el proceso de promoción, ejecución, supervisión y evaluación de la acción preventiva...”

⁹ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo,

Art. 8: “Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución...”

Art.10: “El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para evitar la exposición a los riesgos ocupacionales de los trabajadores y trabajadoras, mediante la adaptación de las condiciones del empleo, a los principios y regulaciones que rigen la salud y seguridad ocupacional.”



labores del trabajador en la empresa eran al menos iguales que las encontradas en el momento de las últimas mediciones realizadas.

8. El Diagnóstico Certificado de una Enfermedad como Enfermedad Profesional, deberá registrarse en el Censo de Consulta Externa, como Primera vez.
9. La Certificación original de Enfermedad Profesional (Anexo 13), será entregada al trabajador, quien deberá presentarla cada vez que consulte por dicha patología en los establecimientos de salud del ISSS. Dos copias de la certificación se enviarán a la Dirección local del centro de atención que atendió al trabajador, para que de allí sean enviadas al empleador a través del personal institucional que la Dirección determine
10. El personal delegado por la Dirección local entregará una copia de Certificación de Enfermedad Profesional al patrono, representante patronal, secretaria o quien responda por éste y retornará copia al Archivo Clínico para anexarla al expediente clínico del Paciente.
11. La Certificación de Enfermedad Profesional contendrá el diagnóstico de la enfermedad y su causa. Es el empleador, el responsable de la implementación de medidas de prevención y control hacia todos los trabajadores expuestos al riesgo asociado a la enfermedad profesional¹⁰.
12. El Médico del Trabajo, si es necesario, extenderá las Recomendaciones médico-laborales (Anexo 10) para la protección de la salud del trabajador por factores de riesgo que puedan contribuir al agravamiento de la patología o a la disminución de su capacidad de trabajo. Dichas Recomendaciones seguirán el proceso normado en la Sección II.C.

¹⁰ Código de Trabajo, Art. 322: "...El patrono responderá por la enfermedad profesional aunque ésta se manifieste con posterioridad a la terminación del contrato de trabajo..."

Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:

Art. 8: "Será responsabilidad del empleador formular y ejecutar el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales de su empresa, de acuerdo a su actividad y asignar los recursos necesarios para su ejecución... Dicho programa contará con los siguientes elementos básicos:...3. Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, a fin de investigar si estos están vinculados con el desempeño del trabajo y tomar las correspondientes medidas preventivas..."

Art. 17: El Comité de Seguridad y Salud Ocupacional tendrá principalmente las siguientes funciones:...c) Investigar objetivamente las causas que motivaron los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, proponiendo las medidas de seguridad necesarias para evitar su repetición; en caso que el empleador no atienda las recomendaciones emitidas por el comité, cualquier interesado podrá informarlo a la Dirección General de Previsión Social, quien deberá dirimir dicha controversia mediante la práctica de la correspondiente inspección en el lugar de trabajo..."



III. DEL PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES Y DEL EXAMEN MÉDICO PRE-EMPLEO

A. PROGRAMA DE GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES:

1. El Médico del Trabajo participará en el Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales¹¹ para los lugares de Trabajo del Instituto. Los elementos en los que participará y en qué consistirá esta participación, son los establecido en la Norma Técnica de Salud Ocupacional, como a continuación se describen:
 - a. Elemento 3 - El Registro de las Enfermedades Profesionales¹²: restringido a la emisión de Certificación de Enfermedades Profesionales como parte de los documentos que servirán de sustento para el Registro de las Enfermedades Profesionales⁸.
 - b. Elemento 6 – Programa de Exámenes Médicos^{10,13}:
 - i. Determinar los estudios médicos, de laboratorio, de gabinete y pruebas funcionales para los trabajadores de acuerdo al elemento 2 del Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales,

¹¹ Decreto Ejecutivo No. 86. Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 35: “El Programa de Gestión de Prevención de Riesgo Ocupacionales es el instrumento en el que queda plasmado el proceso de promoción, ejecución, supervisión y evaluación de la acción preventiva del lugar de trabajo. Por lo tanto, su exigencia implicará tener a disposición el documento que lo contiene para la revisión de parte de la Dirección General de Previsión Social, como también la aplicación práctica de cada uno de los elementos que lo integran.”

¹² Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:

Art. 8: ... elementos básicos:...2. Identificación, evaluación, control y seguimiento permanente de los riesgos ocupacionales, determinando los puestos de trabajo que representan riesgos para la salud de los trabajadores y trabajadoras...3. Registro actualizado de accidentes, enfermedades profesionales y sucesos peligrosos, a fin de investigar si estos están vinculados con el desempeño del trabajo y tomar las correspondientes medidas preventivas...6. Establecimiento del programa de exámenes médicos...10. Formulación de programas preventivos, y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales...Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo

Decreto Ejecutivo No. 86. Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:

Art. 43: “Para la identificación, evaluación y control de riesgos generales, el empleador deberá formular un mapa de riesgos, el cual, a través de un plano del lugar de trabajo, localice los riesgos laborales, las condiciones de trabajo vinculadas a ellos y dé a conocer la situación de los trabajadores respecto a los mismos, con la finalidad de facilitar las medidas que se lleguen a adoptar para el control de los riesgos existentes en cada área de trabajo; lo anterior, sin perjuicio de la obligación del empleador de realizar la evaluación de los riesgos específicos de cada naturaleza de puesto de trabajo.”

¹³ Decreto Ejecutivo No. 86. Reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:

Art. 52: “El Programa de exámenes médicos y de laboratorio deberá estar basado en la identificación y evaluación de riesgos realizada por el empleador, estableciendo la periodicidad de la práctica de las referidas pruebas, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 63 de la Ley...”



- ii. Capacitar a los médicos a quienes haya delegado el Director del Centro de Atención que desarrollarán las evaluaciones médicas de las y los trabajadores; y,
 - iii. Realizar la Evaluación Médico-Laboral de los trabajadores remitidos por los Médicos con sospechas de Enfermedades Profesionales.
- c. Elemento 10 - Riesgos Psicosociales^{10,14}:
- i. Capacitar en los riesgos psicosociales según el método regulado en la Norma Técnica de Salud Ocupacional,
 - ii. Elaborar y analizar los perfiles considerando las variables que el Comité de Seguridad y Salud Ocupacional del lugar de trabajo haya definido anticipadamente.
2. Para el caso de lo señalado en la Sección III.A.b.i. el Médico del Trabajo justificará por escrito la denegatoria para el análisis de la determinación de los estudios médicos, de laboratorio, de gabinete y pruebas funcionales necesarios para cumplir el Programa de exámenes médicos (elemento 6), si al analizar los documento de la Identificación y evaluación de riesgos (elemento 2)¹⁰ recibidos, estos carecen de los aspectos técnicos indispensables (como mediciones ambientales, tiempos de exposición, etc.) que justifiquen la realización de tales exámenes. Asimismo el Médico del Trabajo, podrá realizar visitas de campo al lugar de trabajo que solicita implementar el Programa de exámenes médicos según su criterio.

B. EXAMEN MÉDICO PRE-EMPLEO:

1. El propósito expreso del Examen Médico Pre-Empleo, es la evaluación de las capacidades físicas individuales y/o la condición de discapacidad de los aspirantes a laborar o por promoción interna dentro del Instituto en relación a las necesidades del cargo de acuerdo a las exigencias laborales existentes y que a la vez no afecten su eficiencia personal, salud y seguridad del examinado, la de sus futuros compañeros de trabajo y la de los derecho-habientes.
2. El Médico del Trabajo atenderá a 2 candidatos por hora para los Exámenes Médicos Pre-Empleo.
3. El proceso del Examen Médico Pre-Empleo debe seguir los principios de humanismo, equidad, independencia profesional, ética, y de rigor científico, clínico, legal y prevención. Dicha evaluación será únicamente para valorar si está físicamente apto, según el perfil del puesto al que aspira (de acuerdo a lo

¹⁴ Decreto Ejecutivo No. 89. Reglamento General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo:
Art. 277: “La identificación, evaluación y control de los riesgos a que hace referencia el Art. 8 de la Ley y los Arts. 50 a 56 del reglamento de Gestión de la Prevención de Riesgos en los lugares de Trabajo, deberá abarcar los riesgos psicosociales.”



establecido por la Sección de Reclutamiento y Selección del Personal) y nunca será el único criterio para obtener la plaza. Para esta actividad se hará uso del Consentimiento Informado de Examen Médico Pre-Empleo y de la Ficha de Examen Médico Pre-Empleo. (Anexos 14 y 15)

4. El candidato deberá presentarse con su Documento Único de Identidad para el Examen Pre-Empleo. Asimismo, la Sección de Reclutamiento y Selección del Personal deberá anexar las fichas previas de Exámenes Pre-Empleo.
5. El Médico del Trabajo podrá indicar a su criterio, Exámenes Médico Pre-Empleo Subsecuentes (Anexo 16), si hay condiciones que en la primera cita necesitan ser aclaradas o completadas.
6. Para los Exámenes Médicos Pre-Empleo Subsecuentes se podrá solicitar, a costo del candidato, evaluaciones privadas de seguimiento por médicos especialistas, exámenes de laboratorio, estudios de gabinete y/o pruebas funcionales, si se responde positivamente a los siguientes criterios¹⁵ de valor:
 - a. ¿Es necesario?
 - b. ¿Es relevante?
 - c. ¿Tiene validez científica? y
 - d. ¿Es efectiva?
7. Las evaluaciones privadas con especialistas y exámenes adicionales, no deben llevarse a cabo en forma rutinaria. Deberá justificarse su valor y relevancia para la naturaleza de los riesgos previstos en el trabajo, debiendo cumplir con los siguientes principios:
 - a. Seleccionar exámenes que sean aceptables para los trabajadores.
 - b. Descartar lo que no cumpla con los requisitos de relevancia, especificidad y sensibilidad.
 - c. Solicitar lo que sea de utilidad para tomar decisiones sobre las limitaciones que no sean obvias y relacionadas para el puesto a que se está optando.
 - d. No deberá solicitarse evaluaciones adicionales en caso de hallazgos de patologías e implicaciones evidentes en la capacidad de trabajo del candidato.
 - e. En general, los exámenes específicos adicionales, tales como electrocardiograma, mamografías, resonancia magnética, etc., quedarán a criterio del especialista al que se le solicita la ampliación de la patología y sus limitaciones.
8. El Médico del Trabajo no podrá realizar los Exámenes Médicos Pre-empelo a los trabajadores institucionales, que laboren en el mismo centro de atención donde esté destacado, evitando con ello cualquier tipo de influencia en la emisión de los dictámenes de aptitud.

¹⁵ Principios directivos técnicos y éticos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores, OIT, 1998.



IV. DE LOS EXÁMENES MÉDICOS Y DE LABORATORIO SOLICITADOS AL INSTITUTO POR LAS EMPRESAS AFILIADAS A REQUERIMIENTO DEL MINISTERIO DE TRABAJO¹⁶

1. Las empresas afiliadas podrán solicitar al Instituto, la realización de exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores orientados al riesgo laboral según les haya sido requerido por la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo. Dichos exámenes se realizarán siguiendo los procedimientos regulados y de acuerdo a los recursos institucionales disponibles.
2. En consecuencia al punto anterior, la empresa afiliada deberá presentar una solicitud escrita a la Dirección local, adjuntado una copia del requerimiento hecho para tales exámenes por parte de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
3. La Dirección del centro de atención, definirá en un plazo máximo de treinta días hábiles subsiguientes, la factibilidad de lo solicitado, precisando:
 - a. Número y nombre de médicos que participarán en la actividad de exámenes médicos.
 - b. Fecha de inicio y finalización del examen médico de primera vez e indicación de estudios.
 - c. Fecha de inicio del examen médico de control con resultados de estudios.
4. En el caso que el centro de atención no cuente con las pruebas de laboratorio, gabinete o funcionales que se requieran, será la Dirección de tal centro de atención quien deberá gestionar a través de Trabajo Social con el centro de atención que lo posea.
5. La Dirección del centro de atención, después de determinar la disponibilidad de recursos institucionales, para llevar a cabo la toma de los exámenes solicitados, le notificará a la empresa la factibilidad o no de realizarlos (Anexo 17). Ambas situaciones deberán hacerse conocimiento a la empresa solicitante con copia a la oficina local del Ministerio de Trabajo y Previsión Social que lo haya requerido en el plazo máximo detallado en el numeral 3.
6. Los trabajadores asistirán a su primera cita con el médico que les haya sido asignado, de acuerdo a la programación, para que se les realice el examen médico de primera vez e indiquen los estudios en base a lo previamente aprobado.

¹⁶ Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art 63: “Cuando a juicio de la Dirección General de Previsión Social la naturaleza de la actividad implique algún riesgo para la salud, vida o integridad física del trabajador o trabajadora, será obligación del empleador mandar a practicar los exámenes médicos y de laboratorio a sus trabajadores; asumiendo los costos correspondientes, cuando no sea posible que sean practicados en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social...”



7. El médico indicará una segunda cita, con la finalidad de dar seguimiento con los resultados de los exámenes de laboratorio indicados en la primera cita. Aquellos casos que por los resultados de los exámenes médicos y de laboratorio haya sospecha de enfermedad profesional serán referidos al Médico del Trabajo, para que éste evalúe si procede diagnosticarla como tal (siguiendo lo regulado en la Norma de Medicina del Trabajo, sección II.A.)
8. El Director del centro de atención al finalizar la realización de los exámenes médicos y de laboratorio en los veinte (20) días hábiles posteriores, enviará a la empresa solicitante el informe con los resultados de los mismos y los originales de los estudios realizados a cada trabajador. Será responsabilidad de la empresa solicitante la entrega de los originales de los estudios a los trabajadores. Además la Dirección del centro de atención enviará una copia del informe a la oficina local de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo que lo haya requerido.
9. El Director local informará al Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente del Instituto, el detalle de las empresas, número de trabajadores y los exámenes médicos y de laboratorio tomados.

V. DE LA COORDINACIÓN CON OTRAS ÁREAS Y EVALUACIÓN DE MEDICINA DEL TRABAJO.

A. COORDINACIONES INTERNAS.

1. Los Médicos del Trabajo podrán establecer coordinaciones internas con otras áreas/programas para el alcance de los objetivos locales o lo contenido en el presente documento.
2. De Medicina del Trabajo hacia otras áreas: Toda petición por Medicina del Trabajo, deberá realizarse en forma escrita, con el visto bueno de la Dirección local de éste.
3. De otras áreas hacia Medicina del Trabajo:
 - a. Toda petición hecha a Medicina del Trabajo, deberá realizarse en forma escrita con visto bueno de la máxima autoridad del lugar de trabajo del Instituto.
 - b. Las peticiones serán atendidas de acuerdo a la disponibilidad de recursos, las capacidades técnicas y las leyes, reglamentos, normas o procedimientos establecidos.



B. COORDINACIONES EXTERNAS

1. De Medicina del Trabajo hacia otras áreas externas: Toda petición por Medicina del Trabajo, hacia otras instituciones deberá realizarse en forma escrita, con el visto bueno de la Dirección Local.
2. De áreas externas hacia Medicina del Trabajo:
 - a. A iniciativa de las instituciones públicas, privadas o cualquier persona o asociación interesada, con su debida identificación, deberá realizarse por escrito dirigido a la Dirección de los centros de atención del Instituto.

La Dirección local designará al Médico del Trabajo para la atención de estas solicitudes.

- b. Toda solicitud atendida por los Médicos del Trabajo estará sujeta a lo establecido en la presente Norma, así como a otras leyes, reglamentos, normas o procedimientos relacionados, y de acuerdo a la disponibilidad de los recursos.

C. EVALUACIONES ANUALES DE MEDICINA DEL TRABAJO.

1. El Médico del Trabajo, deberá documentar sus actividades desarrolladas (intra y extramurales), a través del llenado de la Hoja de Control de Visitas y Actividades Intra y Extramurales de Medicina del Trabajo (Anexo 1)
2. El Médico del Trabajo llenará el Informe Mensual de Evaluación Médico-laboral (Anexo 18) y el Informe Mensual de Actividades de Medico del Trabajo (Anexo 19). Este último será descargado mensualmente en el Sistema Estadístico de Salud (SES) en el tiempo estipulado por este.
3. El Departamento del Trabajo y Medio Ambiente desarrollará una evaluación del año previo, en el primer trimestre del año subsiguiente, a Médicos del Trabajo en base a indicadores de producción según lo documentado en el Sistema Estadístico en Salud.



OBSERVANCIA.

- ❖ La vigilancia del cumplimiento de la presente Norma Técnica de Medicina del Trabajo del ISSS, corresponde a la máxima autoridad de cada lugar de trabajo de Hospitales y Centros de Atención, Dependencias Administrativas, Unidades, Divisiones, Departamento de Servicios Generales, etc. en el ámbito de sus competencias.
- ❖ Los Directores de Hospitales y Centros de Atención, las Jefaturas de Dependencias administrativas y personal de competencia, realizarán una revisión de la “norma” cada 2 años, a partir de la fecha de vigencia y posteriormente podrá solicitar por escrito a Sección Regulación Técnica en Salud, el estudio de modificaciones pertinentes las veces que considere necesarias.
- ❖ La Sección Regulación Técnica en Salud, realizará la actualización de oficio de la “Norma” cada 5 años, a partir de la fecha de vigencia.

FALTAS.

- ❖ El incumplimiento del presente documento normativo, en ámbito de su competencia, será sancionado según la normativa legal correspondiente.


DISPOSICIONES GENERALES.


- ❖ Las disposiciones no contempladas a esta normativa serán consideradas por la Subdirección de Salud a través de Sección Regulación Técnica en Salud.

VIGENCIA DE LA NORMA.

- ❖ La Norma Técnica de Medicina del Trabajo del ISSS, entrará en vigencia a partir del mes de marzo de 2016 y sustituye a todas las normas e instructivos no oficiales que contradigan lo dispuesto en esta.

Oficialización:


Dra. Ana Guadalupe Argueta
Jefa Sección Regulación Técnica en Salud




Dr. David Jonathan Hernandez Somoza
Jefe Departamento Planificación estratégica en salud.




Dr. Ricardo Federico Flores Salazar
Jefe División Gestión Políticas en Salud




Dr. Benjamín Pompilio Coello.
Subdirector de Salud.



GLOSARIO TÉCNICO.

Adscripción fija	Es el sistema por medio del cual se asigna a cada derechohabiente del ISSS (cotizante, beneficiario y/o pensionado) el Centro de Atención que le prestará los servicios de salud de primer nivel, tales como consulta de medicina general, recetas de medicamentos indicados, medicina preventiva, exámenes de laboratorio e higiene dental.
Área geográfica de influencia	Territorio geográfico de responsabilidad de atención en el Programa de Salud Ocupacional para un establecimiento de salud.
Capacidad de trabajo	Facultad física y/o intelectual para desarrollar actividad que produzca ingresos económicos.
Comité de Seguridad y Salud Ocupacional	Grupo de empleadores o sus representantes, trabajadores y trabajadoras o sus representantes, encargados de participar en la capacitación, evaluación, supervisión, promoción, difusión y asesoría para la prevención de riesgos ocupacionales.
Comisión Calificadora de Invalidez	Entidad creada por la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, cuya función principal es determinar el origen de la enfermedad o del accidente común o profesional y calificar el grado de la invalidez. Dicha entidad gozará de autonomía en cuanto al conocimiento y calificación de las solicitudes sometidas a su consideración.
Deficiencia	Toda pérdida o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.
Discapacidad	Toda restricción o ausencia, debida a una deficiencia, de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considere normal para un ser humano.
Efectos en la salud	Alteraciones anatómicas y fisiológicas, que pueden manifestarse mediante síntomas o signos, ya sea en forma aislada o formando parte de un cuadro o diagnóstico clínico.
Enfermedad profesional	Es cualquier estado patológico sobrevenido por la acción mantenida, repetida o progresiva de una causa que provenga directamente de la clase de trabajo que desempeñe o haya desempeñado el trabajador, o de las condiciones del medio particular del lugar en donde se desarrollen las labores, y que produzca la muerte al trabajador o le disminuya su capacidad de trabajo.
Evaluación de invalidez	Análisis médico que permite determinar el impedimento considerado como invalidez en su condición de configurado o no configurado y además el origen común o profesional.

Programa de exámenes médicos	Son las series de investigaciones diligentes, realizada para prevenir o curar enfermedades relacionadas al trabajo, puede constar de un examen médico clínico, examen psicológico y exámenes complementarios previamente determinados por Medicina del Trabajo.
Examen médico pre-empleo	Este tipo de evaluación de la salud se realiza antes de la colocación de los trabajadores o de su asignación a una determinada tarea que pueda suponer un peligro para su salud o la de otras personas. El objetivo es determinar si la persona se ajusta física y psicológicamente al puesto específico y asegurarse de que su colocación no supondrá un peligro para su salud o la de otros trabajadores.
Exposición	Contacto directo o indirecto con el agente de riesgo presente en el ámbito laboral.
Factores de riesgo	Condiciones del ambiente, instrumentos, materiales, la tarea o la organización del trabajo que encierra un daño potencial a la salud de los trabajadores o un efecto negativo en la organización.
Funciones laborales esenciales	Son los deberes fundamentales de un trabajo, no los desarrollados a requerimiento u ocasionalmente, siendo responsabilidad del empleador determinarlas. Tal determinación puede haberse hecho con base a: Descripción por listado de tareas físicas, perfiles de puestos, por exposiciones físicas o químicas, a juicio del empleador, por la cantidad de tiempo dedicada a una tarea, si al dejar una cierta función cambia el trabajo en una forma significativa, entre otros
Impedimento	Deterioro físico y/o intelectual determinado médicamente y que afecta a un trabajador en el desempeño de su vida diaria. Este puede encontrarse bajo dos condiciones: Impedimento configurado e Impedimento no configurado.
Impedimento configurado	Es el impedimento que tiene carácter de permanente luego de haberse agotado los métodos de tratamiento accesibles tanto física como económicamente por el trabajador, y evolutivamente solo se espera su estabilización o agravamiento.
Incapacidad temporal	Documento generado ante la pérdida o disminución total o parcial de las facultades o aptitudes del trabajador, que le impiden desempeñar su trabajo, por algún tiempo.
Limitaciones funcionales	Son los déficits actuales de la resistencia física, la agilidad, la fuerza, la capacidad cognitiva, etc. del paciente.
Lugar(es) de trabajo	Los sitios o espacios físicos donde los trabajadores y trabajadoras permanecen y desarrollan sus labores.
Médico del Trabajo	Especialista médico que, actuando aislada o comunitariamente, estudia los medios preventivos para conseguir el más alto grado de bienestar físico, psíquico y social de los trabajadores, en relación con la capacidad de éstos, con las características y riesgos de su trabajo, el ambiente laboral y la influencia de éste en su entorno, así como promueve los medios para el



	diagnóstico, tratamiento, adaptación, rehabilitación y calificación de la patología producida o condicionada por el trabajo. (Según OMS)
Médico(s) tratante(s)	Médico especialista o general adscrito a los centros de atención del Instituto o de clínicas empresariales, que diagnostica la enfermedad de un trabajador y/o tiene bajo su responsabilidad el o parte del tratamiento correspondiente.
Organización Internacional del Trabajo – OIT	Es un organismo especializado de las Naciones Unidas que se ocupa de los asuntos relativos al trabajo y las relaciones laborales. La OIT tiene un gobierno tripartito, integrado por los representantes de los gobiernos, de los sindicatos y de los empleadores.
Patrono	Es aquella persona inscrita en el Régimen del Seguro Social que tiene la obligación de pagar cotizaciones patronales y de descontar la cotización de sus trabajadores para entregarlas al INSTITUTO, en las fechas establecidas; en razón de que su empresa se encuentra en actividad.
Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales	Es el instrumento en el que queda plasmado el proceso de promoción, ejecución, supervisión y evaluación de la acción preventiva del lugar de trabajo. Por lo tanto, su exigencia implicará tener a disposición el documento que lo contiene para la revisión de parte de la Dirección General de Previsión Social, como también la aplicación práctica de cada uno de los elementos que lo integran.
Recomendaciones médico-laborales	Medidas tendientes a la adaptación del trabajo, según las capacidades funcionales de los trabajadores, asociados a factores de riesgos derivados de la actividades o procesos laborales, que puedan agravar su estado de salud, sustentadas en base técnica-científica, producto del análisis trabajo-enfermedad.
Recuperación retardada	Recuperación inusualmente prolongada que es desproporcional a los datos clínicos objetivos
Representantes patronales	Son los directores, gerentes, administradores, caporales y, en general, las personas que ejercen funciones de dirección o de administración en la empresa, establecimiento o centro de trabajo.
Riesgos psicosociales	Son aquellos aspectos de la concepción, organización, y gestión del trabajo así como de su contexto social y ambiental que tienen la potencialidad de causar daños, sociales o psicológicos en los trabajadores, tales como las relaciones obrero patronales, el acoso sexual, la violencia contra las mujeres, la dificultad de compatibilizar el trabajo con las responsabilidades familiares y toda forma de discriminación en sentido negativo.
Trabajador (es)	A efectos de la presente Norma son aquellos trabajadores cotizantes y los pensionados por vejez o invalidez que se encuentren trabajando o reincorporados a un trabajo remunerado y que coticen al Instituto.
Trabajador cotizante	Es toda persona natural, que se obliga a prestar sus servicios a otra natural o jurídica mediante un salario; y que contribuye directamente al sostenimiento del Régimen de Seguro Social, en la cuantía establecida por la ley.



BIBLIOGRAFÍA.

- ☑ LEY GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- ☑ LEY SISTEMA DE AHORRO PARA PENSIONES.
- ☑ OCCUPATIONAL & ENVIRONMENTAL MEDICINE, 2006. JOSEPH LADOU. MCGRAW HILL PROFESSIONAL.
- ☑ REGLAMENTO DE GESTION DE LA PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- ☑ REGLAMENTO GENERAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS EN LOS LUGARES DE TRABAJO.
- ☑ REGLAMENTO DE LA LEY DE EQUIPARACIÓN DE OPORTUNIDADES PARA LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD
- ☑ REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CALIFICADORA DE INVALIDEZ
- ☑ PRINCIPIOS DIRECTIVOS TÉCNICOS Y ÉTICOS PARA LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES, DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 1998 (SERIE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, NUM. 72)
- ☑ CODIGO DE TRABAJO DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.
- ☑ LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (REVISADA EN 2010). IDENTIFICACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE LAS ENFERMEDADES PROFESIONALES: CRITERIOS PARA INCLUIR ENFERMEDADES EN LA LISTA DE ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA OIT. GINEBRA. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, 2010 (SERIE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, NUM. 74)
- ☑ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT). (1998) ENCICLOPEDIA DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO. CAP. 16: SERVICIOS DE SALUD EN EL TRABAJO. ESPAÑA: MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES.
- ☑ EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS. ESPAÑA. INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO. ISBN 84-7425-564-4



ANEXOS.





CENTRO DE ATENCIÓN
MÉDICO DEL TRABAJO

INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD, DIVISION GESTIÓN POLÍTICAS EN SALUD
DEPARTAMENTO DE SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE

Control de actividades

N°	EMPRESA	CONTACTOS	OBJ. VISITA	TELÉFONO	HORA	FECHA	FIRMA	SELLO
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								

Anexo 1



Anexo 2



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD HOJA DE REFERENCIA Y RETORNO

REFERENCIA

RETORNO

DUI TARJETA DE AFILIACIÓN CARNÉ DE MINORIDAD N° Documento _____

INFORMACIÓN GENERAL

APELLIDOS		NOMBRES	
EDAD(AÑOS)	SEXO: F <input type="checkbox"/> M <input type="checkbox"/>	TELEFONOS:	TRABAJO: CASA: HORA:
CENTRO QUE REFIERE:		FECHA:	HORA:

AREA EXCLUSIVA DEL PERSONAL MÉDICO

CENTRO HACIA DONDE SE: REFIERE RETORNA

EMERGENCIA MEDICINA GENERAL ESPECIALIDAD ESPECIFICAR: _____

MOTIVO DE: REFERENCIA RETORNO

INFORMACIÓN CLÍNICA RELEVANTE

SIGNOS VITALES TA MMHG FC FR T °C PESO KG TALLA M

DATOS DE LA HISTORIA CLÍNICA, ANTECEDENTES Y EXAMEN FÍSICO (O INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA MAYOR REALIZADA): _____

EXÁMENES DE LABORATORIO/ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: _____

DIAGNÓSTICO (SEGÚN CIE-10) _____

PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PACIENTE

MEDICAMENTO (FORMA FARMACÉUTICA Y CONCENTRACIÓN)	DOSIS	DURACIÓN DEL TRATAMIENTO

ALTA DE LA ESPECIALIDAD (SEGUIMIENTO EN OTRO CENTRO): REQUIERE EVALUACIÓN: NO 1 AÑO 2 AÑOS

EXÁMENES O ESTUDIOS A ACTUALIZAR EN LA SIGUIENTE EVALUACIÓN: _____

RECOMENDACIONES ESPECIALES: _____

FIRMA DEL MÉDICO QUE REFIERE O
RETORNA

SELLO

Vo.Bo. DIRECTOR Ó DESIGNADO Ó COORDINADOR DE
EMERGENCIA

C. SAFISS 130201331



Anexo 3



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD SOLICITUD DE COMPLEMENTO DE REFERENCIA

Fecha: _____

Estimado Dr.: _____

Se ha recibido en Medicina del Trabajo referencia extendida por Ud. del (la) paciente _____ con No. de Afiliación: _____ en que Ud. ha diagnosticado: _____.

En cumplimiento a la Norma Técnica de Salud Ocupacional (Sección 5.2. De las Evaluaciones Médico-Laborales) y brindando una atención integral y de calidad al paciente, le requiero me informe lo que a continuación se ha marcado:

- Motivo de referencia, definiendo si es porque:
 - Tiene sospecha de ser una enfermedad profesional,
 - las enfermedades o lesiones generen limitaciones que incrementen el riesgo de accidentabilidad o le disminuyan su capacidad laboral, o
 - las condiciones laborales puedan causar un agravamiento de la patología o lesión.
- Resumen clínico: historia natural de la enfermedad, estadios, complicaciones, cómo ha respondido a las intervenciones médicas, etc.
- Impresión diagnóstica (excluir los diagnósticos indefinidos tales como dolor lumbar u otros sin diagnóstico etiológico)
- Resultados actualizados de estudios de patología, laboratorio, gabinete y pruebas funcionales que avalen el diagnóstico.
- Tratamiento indicado y planeado: médico, quirúrgico o rehabilitador y sus resultados obtenidos y esperados.
- Determinación de las limitaciones funcionales y tiempo esperado de curación (en caso de pronóstico irreversible favor detallarlo).
- ¿Hay otros factores ya sea relacionados a su especialidad médica, a otras especialidades médicas o situaciones no médicas que pudieran estar contribuyendo a que la recuperación del trabajador sea inusualmente prolongada y desproporcional a los datos clínicos objetivos? Sí ___ No ___ En caso responder SI, favor de detallarlos a continuación: _____

- ¿Cuál sería en su opinión médica, el resultado esperado en la condición de salud del paciente, si se realizara intervención por Medicina del Trabajo? _____

- ¿Detalle la base médica de la cual ha hecho uso para concluir que la condición de salud del paciente se encuentra en fase evolutiva o en fase estable? _____

- Otros: _____



Anexo 5



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD EVALUACIÓN MÉDICO-LABORAL DE PRIMERA VEZ

Nombre: _____ No. Afiliación: _____ Fecha: _____

Sexo: ____ Edad: ____ Trabajo actual: _____ Ocupación: _____ Antigüedad: ____

Horario: _____

Empresa: _____ Actividad económica: _____

Dirección: _____ Telefono: _____

Descripción breve de la ocupación: _____

Riesgos laborales informados. Especificar agentes: _____

Trabajos anteriores	Periodo	Descripción	Exposición

Referido por: _____ Fecha de referencia: _____

Historia clínico laboral: _____



Antecedentes personales y familiares _____

Examen físico:

TA: _____ mmHg Pulso: _____ x min. FR _____ x min. Peso: _____ Kg Talla: _____ mts. I.M.C. _____ Kg/mt2

Exámenes de laboratorio y gabinete:

Diagnóstico de referencia:

Plan médico laboral:

Nombre, Firma y Sello del Médico del Trabajo



Anexo 6



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD PRESENTACIÓN DE CASO CONFERENCIA DE MEDICINA DEL TRABAJO

Nombre: _____ **No. Afiliación:** _____ **Sexo:** _____ **Edad:** _____ años
Cargo según contrato: _____ **Trabajo actual:** _____ **Grado académico:** _____
Antigüedad laboral: _____ **Horario:** _____

Empleador/Empresa: _____ **Actividad económica:** _____

Médico del Trabajo responsable: _____ **del ISSS:** _____

Referencia:

Historia médico laboral:

Investigación Específica: Elaborada por _____ **en fecha:** _____

Análisis Trabajo- Enfermedad:

Perfil de exposición relacionado a la patología o lesión

ACTIVIDADES DESARROLLADAS	FACTORES DE RIESGO



Anexo 7



**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
SOLICITUD DE INVESTIGACIÓN ESPECÍFICA**

Centro de atención:

Empresa:

Actividad económica:

Teléfono:

Dirección:

Sección o departamento:

Jefe inmediato:

Nombre del trabajador:

Teléfono:

No. Afiliación/DUI:

Ocupación:

Exposición a factores de riesgo informados: _____

INVESTIGAR (adicional o en detalle a lo ya requerido en el formato del *Informe de la Investigación Específica* – Anexo 8 de la Norma Técnica de Medicina del Trabajo): _____

Fecha de entrega a Educador en Salud por Médico de Trabajo: _____

NOTA: El Informe de Investigación Específica previamente revisado por el Médico del Trabajo, será entregado a Archivo Clínico, completando todo este proceso a más tardar en los siguientes 10 días hábiles (Norma de Medicina del Trabajo, Sección II. B. numerales 3 y 10).

NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL MÉDICO DEL TRABAJO



Químicos

- | | | |
|------------------------------------|------------------------------------|-----------------------------------|
| <input type="checkbox"/> Polvo: | <input type="checkbox"/> Fibras: | <input type="checkbox"/> Gases: |
| <input type="checkbox"/> Humos: | <input type="checkbox"/> Neblinas: | <input type="checkbox"/> Vapores: |
| <input type="checkbox"/> Líquidos: | <input type="checkbox"/> Sólidos: | <input type="checkbox"/> Otro: |

Biológicos:

- | | | |
|---|---|---|
| <input type="checkbox"/> Animales vivos | <input type="checkbox"/> Despojos de animales | <input type="checkbox"/> Piel, pelo o lana. |
| <input type="checkbox"/> Cadáveres o fluidos corporales | <input type="checkbox"/> Personas con infecciones | <input type="checkbox"/> Otros: |

Deficientes condiciones ergonómicas

- | | | |
|--|--|--|
| <input type="checkbox"/> Manipulación manual de cargas | <input type="checkbox"/> Trabajo con posturas rígidas o forzadas | <input type="checkbox"/> Jornadas nocturnas o mayores de 8 horas/día |
| <input type="checkbox"/> Movimientos repetitivos | <input type="checkbox"/> Mobiliario no ergonómico | <input type="checkbox"/> Otro: |

Factores psicosociales:

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO PRODUCTIVO DE LA EMPRESA Y/O SECCIÓN:

VI. FUNCIONES LABORALES ESENCIALES DEL TRABAJADOR Y LAS AGREGADAS/MODIFICADAS POR EL EMPLEADOR (DETALLE EL MOTIVO DE LAS MODIFICACIONES):



VII. ENTREVISTAS CON PATRONO O REPRESENTANTE PATRONAL Y TRABAJADOR:

Fecha y hora de entrevista a
patrono/representante patronal

Nombre y cargo patrono/representante patronal

Fecha y hora de entrevista a trabajador

VIII. ASPECTOS A INVESTIGAR (detallar aspectos objetivos):

IX. OBSERVACIONES, ELEMENTOS PROBATORIOS Y DOCUMENTOS ADJUNTOS:

Elaborado por Educador en Salud:

Fecha de elaboración de documento
aprobado por Médico del Trabajo

Recibido por Médico del Trabajo:

Fecha de recepción



Anexo 9



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD

RESUMEN DE ANÁLISIS TRABAJO-ENFERMEDAD

Nombre: _____ Fecha: _____
No. Afiliación: _____

Sexo: ____ Edad: ____ años Trabajo actual: _____ Ocupación: _____ Antigüedad: ____ (años).
Horario: _____

Empresa: _____ Actividad económica: _____

Descripción resumida del trabajo según Investigación específica: _____

Perfil de exposición relacionado a la patología o lesión:

ACTIVIDADES DESARROLLADAS (PROCESOS)	FACTORES DE RIESGO

Cuadro clínico (Incluir diagnóstico y estudios realizados): _____

Valoración final: Alteraciones detectadas

Denominación o alteración a la salud identificada	Tipo			Origen			Repercusión en el trabajo			Repercusión del trabajo	
	1	2	3	1	2	3	1	2	3	1	2

CÓDIGOS			
Tipo	1- Alteración derivada de accidente 2- Alteración derivada de enfermedad	Repercusión en el trabajo	1- Influye en el normal desempeño de su trabajo. 2- Incrementa el riesgo de accidentabilidad.
Origen	1- Laboral cierto 2- Laboral presunto 3- No laboral	Repercusión del trabajo	3- No influye en el trabajo 1- La alteración puede ser influida/agravada por el trabajo. 2- El trabajo actual no influye en la alteración

Plan médico: _____

Nombre, Firma y Sello del Médico del Trabajo



FACTORES DE RIESGO MÁS FRECUENTES

INHALACIÓN DE POLVO

Partículas molestas, sin clasificar.
Polvo de cereales
Cemento
Materias primas de la fabricación de caucho
Materias primas en la transformación de plástico
Partículas neumoconióticas

INHALACIÓN DE FIBRAS

Fibras sin especificar
Asbesto
Fibra de vidrio
Lana animal

INHALACIÓN DE GASES

Gases sin especificar
Irritantes
Asfixiantes

INHALACIÓN DE HUMOS

Humos sin especificar
Humos de soldadura
Humos metálicos

INHALACIÓN DE NEBLINAS

Nieblas sin especificar
Ácido crómico

INHALACIÓN DE OTRAS SUSTANCIAS

Metales y sus compuestos
Plomo inorgánico
Plomo orgánico

INHALACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Productos fitosanitarios sin especificar

INHALACIÓN DE VAPORES ORGÁNICOS

Hidrocarburos aromáticos, sin especificar
Benceno
Tolueno
Xileno
Estireno
Hidrocarburos alifáticos
n-Hexano
Cetonas
Alcoholes, sin especificar
Hidrocarburos halogenados, sin especificar
Tricloroetileno
Percloroetileno
Vapores orgánicos, sin especificar

CONTACTO CON AGENTES INFECCIOSOS

Agentes infecciosos
Animales vivos
Piel, pelo, lana en bruto
Despojos de animales (tripas, etc)
Personas con procesos infecciosos
Otros agentes infecciosos

CONTACTO CON PRODUCTOS QUÍMICOS

Productos químicos
Ácidos y álcalis
Metales de acción dérmica (cromo, níquel, cobalto, etc.)
Cemento
Aceites para engrase
Pinturas, barnices y lacas
Pegamentos
Disolventes
Taladrinas
Aceites de corte
Fibras textiles artificiales
Fibra de vidrio

CONTACTO CON AGENTES VEGETALES

Agentes vegetales
Lana
Harinas
Otros agentes alergizantes o irritantes por contacto

CONTACTO CON PRODUCTOS FITOSANITARIOS

Productos fitosanitarios

RIESGOS POR EXPOSICIÓN

Ruido
Vibraciones
Radiaciones ionizantes (aplicaciones industriales)
Radiaciones ionizantes (aplicaciones médicas)
Radiaciones ultravioleta
Láser
Microondas
Radiaciones infrarrojas
Campos magnéticos
Otras radiaciones no ionizantes
Estrés térmico
Disconfort por calor
Disconfort por frío
Problemas de humedad excesiva
Trabajos a la intemperie
Iluminación deficiente
Brillos y deslumbramientos

POR DEFICIENTES CONDICIONES ERGONÓMICAS

Manejo de cargas mayores a las 120 libras
Desplazamiento de cargas por superficies irregulares, desniveladas o lisas.
Jornadas laborales de más de 8 horas
Jornadas de trabajo nocturno
Trabajo en postura estática, rígida o forzada
Movimientos repetitivos



Anexo 10



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD

RECOMENDACIÓN MÉDICO-LABORAL

Sr(a)(es):

El infrascrito Médico del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, hace de su conocimiento que _____, con número de afiliación _____, ha sido evaluado en esta especialidad, con el (los) siguiente (s) diagnóstico (s) de remisión (incluir estudios y procedimientos que se hayan realizado), _____ siendo estas condiciones de pronóstico _____

Emitidos por el (los) siguiente (s) médico (s) tratante (s):

_____, _____
_____, _____

y considerando los hallazgos del puesto de trabajo detallados en la Investigación Específica realizada por el Educador en Salud _____, en fecha: _____, como complemento terapéutico se recomienda:

De acuerdo al Art. 64 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, "será obligación del empleador tomar las medidas administrativas correspondientes para la implementación inmediata de la recomendación médica"

Las presentes recomendaciones se extienden con la finalidad de: contribuir a la rehabilitación del trabajador y al desempeño laboral del trabajador acordes a sus capacidades; y fomentar la Seguridad y Salud Ocupacional, siendo responsabilidades del empleador la evaluación de las medidas administrativas pertinentes y factibles aplicables a las Recomendaciones emitidas tales como *modificaciones de las infraestructura para volverlas accesibles y usables por los trabajadores con limitaciones funcionales, reestructuración del trabajo o tarea, modificar las jornadas/turnos de trabajo, traslados/reubicaciones o reasignación de puestos, adquisición o modificación de tecnología/equipos, etc.*

Estas recomendaciones son válidas: _____

A los _____ días del mes de _____ del año _____

Nombre, Firma y Sello del Médico del Trabajo

Vo.Bo. Director del Centro de Atención





INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
INFORME MENSUAL DE RECOMENDACIONES MÉDICO-LABORALES EMITIDAS POR MÉDICOS DEL TRABAJO

Establecimiento:

Mes :

Año: 20

Firma y sello del Médico del Trabajo:

Vo. Bo. de Dirección Local:

No	Nombre	No. de afiliación	Sexo	Edad (años)	Fecha de emisión	Diagnóstico	Empresa	Act. Econ
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								

ACTIVIDAD ECONÓMICA	
1- Agricultura, caza, silvicultura o pesca	6- Comercio, restaurantes y hoteles
2- Explotación de minas o canteras	7- Almacén, transportes y comunicaciones
3- Industria manufacturera	8- Establecimientos financieros
4 - Electricidad, gas y agua	9- Servicios comerciales, personales y sociales.
5- Construcción	10- Otros

Fecha, firma y sello de recepción en Departamento de Salud Ocupacional y Medio Ambiente



Anexo 12



**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
SUBDIRECCIÓN DE SALUD
CASO SOSPECHOSO DE ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Nombre: _____ **No. Afiliación:** _____ **Sexo:** _____ **Edad:** _____ años
Cargo según contrato: _____ **Trabajo actual:** _____ **Grado académico:** _____
Antigüedad laboral: _____ **Horario:** _____

Empleador/Empresa: _____ **Actividad económica:** _____

Médico del Trabajo responsable de la presentación del caso:
del ISSS: _____

Aspectos clínicos relevantes de la enfermedad: _____

Relación entre la exposición a factores de riesgo laborales y el desarrollo de la presente enfermedad: _____

Otras circunstancias o condiciones capaces de influenciar en la aparición o las manifestaciones de la enfermedad:



Datos del trabajador, concernientes a la Vigilancia de la Salud implementadas en el lugar de trabajo:

La enfermedad se encuentra en la Lista actualizada de Enfermedades Profesionales de la *Organización Internacional de Trabajo* (detalle sección y nombre): _____

O la enfermedad se encuentra en la Lista de Enfermedades Profesionales del Art. 332 del *Código de Trabajo de El Salvador* (detalle sección y nombre): _____

Habiendo sido discutido en Conferencia de Medicina del Trabajo con los Médicos del Trabajo abajo firmantes, se concluye que el cotizante padece una patología que califica como Enfermedad Profesional.

Sí

No

Acuerdo alcanzado por Unanimidad Mayoría con voto(s) en contra por parte de:

Médicos del Trabajo ausentes y Observaciones: _____

En la ciudad de San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil ____.



Anexo 13



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD

CERTIFICACIÓN DE ENFERMEDAD PROFESIONAL

El infrascrito Médico del Trabajo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, certifica que _____, con número de afiliación _____, ha sido evaluado en esta especialidad con diagnóstico de _____, la cual luego del proceso de análisis respectivo ha sido catalogada como una Enfermedad Profesional, habiendo sido causada por:

Por lo tanto, los diferentes médicos tratantes que atiendan al trabajador **en forma subsecuente por esta enfermedad**, deberán registrar el riesgo como Enfermedad Profesional, en los Censos de Consulta Externa u otros registros médicos como de Hospitalización y al extenderle incapacidades.

El empleador es el responsable de evaluar y cumplir los requisitos regulados por la Ley en cuanto al Programa de Gestión de Prevención de Riesgos Ocupacionales así como cumplir con las recomendaciones que el Médico del Trabajo emita como complemento terapéutico para proteger al empleado en su lugar de trabajo. (Véase Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, Art. 8, 64, 79 (numeral 19) y 82.

Y para los usos que se estime conveniente, se extiende la presente en la ciudad de _____, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil _____.

Nombre, Firma y Sello del Médico del Trabajo

Vo.Bo. Director del Centro de Atención



Anexo 14



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD

Consentimiento Informado de Examen Médico Pre-Empleo

Yo _____, mayor de edad, del domicilio de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____; por medio de la presente DECLARO: Que me someteré voluntariamente al examen médico completo, llamado Examen Médico Pre-empleo, el cual puede incluir hasta un análisis del uso de drogas. Entiendo que este examen servirá para determinar mi capacidad física en el desempeño del trabajo y que el mismo no está revestido de ninguna discriminación. Razón por la que por medio de esta suscripción; expreso mi consentimiento, para someterme al examen médico y/u otras medidas de mi salud, con el fin de evaluar mi capacidad física para ocupar el puesto de trabajo en el que aspiro laborar. Conozco la advertencia que si hago alguna declaración falsa o cometo voluntariamente omisiones en las entrevistas esto constituirá base suficiente para que se me despidan en cualquier momento en que se descubra las respuestas falsas o las omisiones; por atribuírsele engaño al patrono. Estoy enterado/a que este análisis no es un examen diagnóstico diseñado para descubrir enfermedades comunes ocultas o latentes; pues la finalidad del mismo es predecir la eficiencia de rendimiento en el trabajo y los posibles riesgos para la seguridad de los trabajadores del ISSS y para mi salud que podrían resultar de tal empleo. Por lo tanto libero al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, que se abrevia ISSS y a los Médicos del Trabajo, de cualquier reclamo o demanda por la decisión derivada de tal examen, en relación al resultado del mismo. Por la presente certifico que la información que yo daré como parte de esta evaluación es verdadera según mi leal saber y entender, pudiendo ser verificada en cualquier momento en caso ser necesario. Finalmente posterior a la lectura de los artículos después citados; hago constar que el ISSS cumple con lo regulado en los artículos 8 numeral 6, 11, 67 y 85 numeral 1 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo; puesto que provee y mantiene ambientes de trabajo saludable y seguros para todos los empleados. En virtud de lo anterior firmo esta declaración en San Salvador, a los _____ días del mes de _____ de 20__.

Firma

Form. 1C0801-052-11-12



Anexo 15



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION DE SALUD EXAMEN MEDICO PRE EMPLEO

Identificación:

Establecimiento a que se envía: _____ Candidato: Interno Externo
 Nombre: _____ Sexo: M F Edad _____ años
 DUI o No. de Afiliación: _____ Puesto al que opta: _____
 Ocupación: _____ Antigüedad: _____

Exposición Laboral Previa

Riesgo Laboral: Físico: _____ Químico: _____ Biológico: _____ Carcinogénicos: _____
 Especifique los agentes: _____
 Trabajos previos, fechas, puesto y peligro expuesto: _____

Antecedentes familiares (Padre, Madre, Abuelos, Hermanos o Hijos)

Ha habido en su familia casos de:

Diabetes SI N Cancer SI NO Asma SI NO
 Epilepsia SI N Demencia SI NO Enfermedades del corazón SI NO
o la circulación
 Otras _____

Familiares Vivientes			Familiares Muertos	
Parentesco	Edad	Estado de Salud (Si no es buena dar detalles)	Edad de su muerte	Causa de su muerte
Padre				
Madre				
Compañero de Vida				
Hijos				
Hermanos				

Antecedentes

Hospitalización por:	Fecha aproximada	Secuelas



Nombre del candidato (a): _____ Fecha: _____

Nombre de su médico particular	Fecha de última consulta
Dirección	Padecimientos

Padece o padecido de: (Responder Si o NO a cada pregunta y dar detalles si es necesario)

Asma	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Síndrome convulsivo	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Artritis	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Enfermedades del hígado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Alergias	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Presión arterial alta o baja	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Cefalea	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Enfermedades de los riñones	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Paludismo	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Otras enfermedades del corazón	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Tuberculosis	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Enfermedades de la circulación	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Diabetes mellitus	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Trastornos musculo esqueleticos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Angina de pecho	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Enfermedades de la vesícula biliar	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Infarto del corazón	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Enfermedades de vejiga o próstata	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Bronquitis crónica	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Trastornos gastrointestinales crónicos	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

Otros: _____
 Detalles de enfermedades informadas: _____

Salud general

Se considera en buen estado de salud y en plena capacidad de trabajo?

Practica alguna actividad recreativa?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Ha fumado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ha cambiado su peso en el último año?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Ha usado drogas?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ha usado bebidas alcoholicas?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Toma medicamentos permanentemente	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ha fumado	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>			

Ha recibido Ud. alguna vez de una compañía de seguros o del Gobierno, indemnización a causa de alguna lesión o enfermedad? SI NO

Para las anteriores respuestas positivas, brinde detalles en cuanto a tipo, cantidad, frecuencia, tiempo, etc.: _____

Exclusivo del sexo femenino:

FUR: _____ G _____ P _____ P _____ A _____ V _____ Fecha de último PAP _____

Ha tenido alguna enfermedad femenina en:

Mamas	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Usa planificación familiar?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ovarios	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Ha tenido dificultades en los partos?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Utero	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Son sus periodos menstruales normales?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
Ha pasado la menopausia	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Citologias anormales?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>


Detalle de las respuestas positivas: _____




Nombre del candidato (a): _____				Fecha: _____				
Examen Físico:								
Aspecto de persona sana?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Apariencia corresponde asu edad?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Hay paresia o parálisis?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Falta algún miembro o parte de él?		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Se observa algún trastorno de sus facultades psicicas? _____								
Peso: _____ Kg.		Talla: _____ Mts.		I.M.C. _____		Kg/Mt2.		
F.C. _____ x Min.		F.R. _____ x Min.		T.A. _____		mmHg.		
Marque si es normal (N) o anormal (A):								
Corazón	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Nariz	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Ojos	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>
Cabeza y cara	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Boca	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Cuello	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>
Columna Vertebral	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Mamas	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Oídos	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>
Músculo Esquelético	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Abdomen	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Tórax	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>
Extremidades superiores	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Neurológico	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Pulmones	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>
Extremidades inferiores	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>	Piel y linfáticos	N <input type="checkbox"/>	A <input type="checkbox"/>			
Detalle de anomalidades encontradas: _____								
Exámenes de Laboratorio y Gabinete normales:								
Hemograma		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Glucosa en ayunas		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Radiografía de tórax		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Examen general de heces		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	
Exámen general de orina		SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>					
Otros: _____								
Detalle de anomalidades encontradas: _____								
Análisis (De la historia clínica, examen físico y estudios de laboratorio y gabinete, según su opinión, hay algo que pueda afectar la salud?)								
Dictamen:								
Apto _____		No apto _____		Apto con restricciones _____		Pendiente de dictamen _____		
Nombre, firma y sello del Médico del Trabajo				Fecha				



Anexo 16

	INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION DE SALUD
EVALUACION PRE EMPLEO SUBSECUENTE	
Nombre del candidato (a): _____	
Se ha cumplido con lo solicitado en el examen previo SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Observaciones: _____ _____ _____	
Dictamen:	
Apto _____ No apto _____ Apto con restricciones _____ Pendiente de dictamen _____	
_____ _____ _____ _____	
Nombre, firma y sello del Médico del Trabajo	Fecha

Form. 1C0801-54-11-12

	INSTITUTO SALVADORENO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCION DE SALUD
EXAMEN MEDICO PRE EMPLEO SUBSECUENTE	
Nombre del candidato (a): _____	
Se ha cumplido con lo solicitado en el examen previo SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
Observaciones: _____ _____ _____	
Dictamen:	
Apto _____ No apto _____ Apto con restricciones _____ Pendiente de dictamen _____	
_____ _____ _____ _____	
Nombre, firma y sello del Médico del Trabajo	Fecha

Form. 1C0801-54-11-12



Anexo 17



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD

Fecha: _____, de _____, de _____.

Estimado (a) Sr (a)(ita):

Le deseo éxitos en sus labores.

En atención, a su solicitud recibida en este establecimiento de salud en fecha: _____ para que el Instituto Salvadoreño del Seguro Social practique los exámenes médicos y/o de laboratorio a los trabajadores de su empresa/institución, en cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgo en los Lugares de Trabajo, le informo que su solicitud ha sido denegada debido a que:

- No adjuntó copia del requerimiento hecho para tales exámenes por parte de la Dirección General de Previsión Social del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- No detalla la cantidad de trabajadores para quienes se solicitan tales exámenes.
- Su solicitud no se hace teniendo como objetivo el cumplimiento del Art. 63 de la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo.

Otros:

Respetuosamente,

Director del Centro de Atención

C. c. Archivo



Anexo 18



INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL SUBDIRECCIÓN DE SALUD

INFORME MENSUAL DE EVALUACION MÉDICO-LABORAL

Centro de Atención: _____ Mes _____ Año _____

Nombre del Médico del Trabajo _____

No.	No. Afiliación	Sex	Edad	Ocupación	Diagnóstico	Cla Rie	Evaluac.		Empresa	Ac Ec	In Es		RML	
							1ª	Sub			S	N	S	N
1														
2														
3														
4														
5														
6														
7														
8														
9														
10														
11														
12														
13														
14														
15														
16														
17														
18														
19														

CLASIFICACIÓN DEL RIESGO:	ACTIVIDAD ECONOMICA	
1 - Accidente de Trabajo	1- Agricultura, caza, silvicultura y pesca	6- Comercio, restaurantes y hoteles
2 - Enfermedad profesional	2- Explotación de minas y canteras	7- Almacen, transportes y comunicaciones
3 - Accidente común	3- Industria manufacturera	8- Establecimientos financieros
4 - Enfermedad común	4- Electricidad, gas y agua	9- Servicios comerciales, sociales y personales
5 - Maternidad	5- Construcción	10- Otros

Examen preocupacional	
1ª. Vez	Subsecuente

Form. 1C0801-050-11-12



Anexo 19.



**INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
PROGRAMA DE SALUD OCUPACIONAL
RESUMEN MENSUAL DE ACTIVIDADES DE MEDICO DEL TRABAJO - ENERO 20
UNIDAD MEDICA DE**

Dr.

ACTIVIDAD	AÑO A LA FECHA	ESTE MES	TOTAL
Evaluación Médico Laboral	0	0	0
Evaluación médico-laboral de primera vez	0	0	0
Evaluación médico-laboral subsecuente	0	0	0
Consultas pre-empleo primera vez	0	0	0
Consultas pre-empleo subsecuentes	0	0	0
Enfermedades profesionales	0	0	0
Diagnosticadas	0	0	0
En proceso	0	0	0
Recomendaciones Médico Laborales generadas	0	0	0
Documentos			
Investigaciones específicas solicitadas	0	0	0
Revisión de investigaciones específicas	0	0	0
Elaboración de documentos	0	0	0
Actividades en las empresas			
Por investigaciones específicas	0	0	0
Por promoción de la salud laboral	0	0	0
Por charlas relacionadas a la salud laboral	0	0	0
Por reuniones de trabajo	0	0	0
Otras no previamente contempladas	0	0	0
Visitas a empresas	0	0	0
Empresas visitadas por primera vez	0	0	0
Empresas visitadas subsecuentes	0	0	0
Otros			
Horas laboradas	0	0	0
Horas en Evaluación Médico Laboral	0	0	0
Horas en Examen Pre-empleo	0	0	0
Horas en Visitas a empresas	0	0	0

Observaciones:





INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL
Subdirección de Salud
Sección Regulación Técnica en Salud
Marzo 2016.





INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL

SUBDIRECCIÓN DE SALUD

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA EN SALUD

SECCIÓN DE REGULACIÓN TÉCNICA EN SALUD

ADENDA #1-11-01-2017.

“NORMA TÉCNICA DE MEDICINA DEL TRABAJO ISSS” (MARZO 2016).

La Subdirección de Salud del Instituto Salvadoreño del Seguro Social a través de la Sección de Regulación Técnica en Salud, Departamento de Planificación Estratégica de Salud, División Políticas y Estrategias de Salud, y a solicitud de Jefatura del Departamento de Salud del Trabajo y Medio Ambiente, con el propósito de que los centros de atención que cuentan con médicos residentes de Medicina del Trabajo en áreas de hospitalización y emergencia, podrán referir pacientes de la especialidad a consulta externa de medicina del trabajo del centro de atención de adscripción de la empresa, de acuerdo a lo definido en la presente “NORMA TÉCNICA DE MEDICINA DEL TRABAJO ISSS” (MARZO 2016).

Que textualmente dice:

II. DE LAS EVALUACIONES MÉDICO-LABORALES.

A. ATENCIÓN MÉDICA:

5. No se aceptarán referencias médicas para Evaluación Médico-Laboral procedentes de las áreas de Hospitalización y Emergencias; ni de instituciones ajenas al Instituto.

Se extiende la presente ADENDA #1-11-01-2017. A “NORMA TÉCNICA DE MEDICINA DEL TRABAJO ISSS” (MARZO 2016).

II. DE LAS EVALUACIONES MÉDICO-LABORALES.

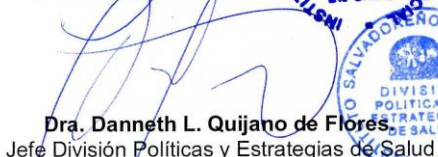
A. ATENCIÓN MÉDICA:

5. No se aceptarán referencias médicas para Evaluación Médico-Laboral procedentes de las áreas de Hospitalización y Emergencias; ni de instituciones ajenas al Instituto; a excepción de las referencias emitidas por Residentes de medicina del trabajo, las cuales deberán emitirse a la consulta externa de medicina del trabajo del centro de atención del área geográfica de adscripción de la empresa donde labore el trabajador

San Salvador, a los once días del mes de enero del 2017.


Dra. Ana Guadalupe Argueta Barahona.
Jefa Sección Regulación Técnica en Salud


Dr. David Jonathan Hernández Somoza.
Jefe Depto. Planificación Estratégica en Salud


Dra. Danneth L. Quijano de Flores.
Jefe División Políticas y Estrategias de Salud


Dr. Ricardo Federico Flores Salazar.
Subdirector de salud.


Dr. Ricardo Cea Rouanet.
Director General.

